

1715/08/23 - 1715/09/29

ID dokumentua: 0002486

Elgeta. kaparetasun auzia Elgetako kontzejuaren aurka: Francisco Iraurgui Barrundiola, Errege biltegiko ikuskatzailea eta Madrilen bizi dena.

Auzialdia: Elgetako Alkate arrunta.

Eskribaua: Landaburu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0264-008

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.

Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 85 or.

Elgueta. Pleito de hidalguía de Francisco de Iraurgui Barrundiola, veedor del Real almacén, vecino de Madrid, contra el Concejo de Elgueta.

Instancia: Alcalde ordinario de Elgueta.

Escribano: Landaburu, Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0264-008

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 85 h.

Ano de 1515

Christos de

Bar.

Alman

de S.

Ala

Joseph

de S.

Caval

Villa =

Andrés de Saugui Parandola residente en la
 Villa de Lorenza G. m. y en nombre de Joan de
 menba, Maese, Anes, y Catalana del Saugui Pa
 rundiola mi hermano como me ha ya lugar pa
 rezco ante vmd. y digo qe los dhos mis her
 manos somos Siba lex. y m. restande
 Saugui Parandola y del Maese
 su mujer nos Lach y de
 Saugui Parandola utategui su
 mujer nos Abuelo 39
 Sangre Cristianos de de toda mala
 Vara de Sudia, Moros, y de una seta reprouada y
 desentendiados por N. d. oficio de la Inquisi. y en
 pa nosotros y por los dhos nuestros Padres Abuelos y en
 y demas antepasados: descendientes y dependientes y en
 y por línea recta de la rion de Casa solar de Siba y en
 de Parandola sita en Sudia de la villa y en
 de Segozga y en tal posesion y requisi. y en
 y tenidos y comunm. reputados en todas las partes y en
 y lugares que sabemos m. raso y uicido no pechan y en
 do ni contribuyendo en ningunos pechos qualm y en
 con sales en que suelen pechar y contribuir los y en

Consejo de los Cavalleros. No dalgo de esta dha
Villa y le apertuu por puesto y lugar para si viene
le combiene, puzese en esta dha villa en las Casas del
Consejo de ella a las diez horas de la mañana el
dia lunes primero que se contaron diez y siete
de este dho mes y año a los presentes y conseres los
tercios que por parte de Andres de Nauquiu Pa
ramundiola y sus hermanos se presentaren y pones
su ss. acompañado si lo viere le combiene e lo que
dijo que era para de ballarse presente y conseres
no siendo tercio Joan de Manuono y Joan de
Gerao vecinos de la dha villa y en fe de ello firmo
Joan de Conzuega

En la Casa de Consejo desta dha villa a diez
y siete de Mayo año de este dho de las diez
horas de la mañana estando presente el dho
Domingo de Masia Ferrateguia, Sindico Mayor
del dho Consejo ante el Sr. Joan de Perregu
Cora Alcalde y en presencia de mi el ss. y ter
cios, despues Andres de Nauquiu Paramundiola
por si y en nombre de sus hermanos contenidos en
esta auto presento por tercio a Pedro Lopez
de Galarrataza, Pedro de Valde, Joan de Miranda

Joan saez de Perasiareu vecinos de la Villa de
Bergara de quenes y de cada uno de ellos el dho ss.
Alcalde tomo y renuio su juramento en forma de
ellos lo hicieron cumpliendo y prometieron de
dejar verdad en lo que supieren y se les fuere pregunta
tado y fueron tercios Joan de Manuono y Joseph
de Perregu Cora, vecinos de la dha villa y lo
firmo el dho señor Alcalde con mi el ss. Joan
de Cora: ante mi Joan de Conzuega

Infermacion
El dho Pedro Lopez de Galarrataza Dueno y
de la Casa solar de su apellido y vecino de la
Villa de Bergara, Lauriendo Jurado y siendo interro
gado por el tenor del articulado de Andres de
Nauquiu Paramundiola: Dixo que conoce al
dho Andres de Nauquiu Paramundiola y legieren
za y tambien a Joan, Domenta, Maria, May
Catalana de Nauquiu Paramundiola sus herma
nos y a Domingo de Masia Ferrateguia sin
dho prior General de los Cavalleros de Bergara
de esta villa de Plasencia y tiene noticia de la
Casa solar de Paramundiola sita en la villa de
Bergara de Segarra y conora a Joan de Nau
quiu Paramundiola y a Domenta de Masia su
muger y conora a Miguel de Nauquiu Pa

1^a

Barundola y a Ana de Baguategui su mujer Abuelos
del dho. Andrés y su Hermanos que vivieron en
la Casería de Aguas de Merlat de esta en Buris
donde de la dha villa de Bengara. Alas preguntas
generales de la Ley dho ser de edad de cincuenta
y seis años poco mas o menos y que no es pariente
de los litigantes ni tocan las demas Preguntas
Generales de la Ley que se fueron echas y esto res-
ponde

2^a

La segunda pregunta dho que conozió y vio ser
Casado y velado Sabiendo y acordado en la dha
villa de Bengara al dho Miguel de Saungui
Barundola y Ana de Baguategui Abuelos de
los dnos. Andrés de Saungui Barundola y sus
Hermanos en la dha Casería de Aguas de Merlat
de y de su Matrimonio y por su dho Ley. no
vio tratar al dho. Andrés de Saungui Barundola
la Padre de los dnos. Andrés y su Hermanos y
como atal le vio criar y alimentara llamandole
dho y el a ellos de Padre y Madre y fue criado
y comunido. Respondido

3^a

La tercera pregunta dho que sabe como los
dnos. Andrés de Saungui Barundola y Comenda
de Marceta su marido y mujer legitimos

22 De Ley del dho ma-
trimonio San tenido los dnos. Andrés de Saungui
Barundola y demas su Hermanos contenidos en la
primera pregunta de este sudho y que como atales
los dho. criar y alimentara llamandole dho y
esto a ellos Padre y Madre como es y notorio y esto
Respondido

4^a

La cuarta pregunta dho que de cuarenta años a esta
parte de su memoria ha sido como la Casa de Barundola
dicha situada en Buris de la villa de Saungui y Casa
solar conozió de notorios Señalados y que al dho dize
dientes y dependientes de ella f. línea recta de notoria que
se les han que dize y guardan las franquicias y libertades
de que a los demas Señalados de la dha villa como
ordinarios de esta Provincia y de esta Real Audiencia
Sabiendo al dho. Andrés de Saungui Barundola y su
Padre y al dho. Andrés y su Hermanos y esto responde

5^a

La quinta pregunta de lo que por las razones dho
dho tiene por cierto para que los dnos. Andrés de Saungui
Barundola y su Hermanos ni Padre y Ab-
uelos son nombrados f. ni su mayor antepasado
Comodizendentes de la dha Casa solar de Barundola
ta son notorios Señalados y lo tiene y Sabiendo f. l. m.
por de sangre Christianos reinos tiempos de toda
la Vera de dho. Honor y de otra seta y prouada

Dependientes que el Sr. oficio de Anguiz y
en el capitulo

6^a Me betay un ma preguntado de lo que ha de ser en esta
dad en ella sea fijo y no fijo y no fijo y no fijo
Juan de Lopez con su hermano Juan de Lopez

testigo: Juan de Salde Cejino de la villa de Buzare
presentado p. Andres de Nauagui Barrundiola por si
en nombre de sus hermanos Juan de Salde Cejino
mas preguntado por el cargo que el presente
de sí lo sea.

1^a Me primera pregunta de lo que conoze a San Martin
de Nauagui Barrundiola galban, Comen de Maria
Ana y Catalina de Nauagui Barrundiola sus her-
manos y a Domingo de Saola San Mateo de Salde
que on el del conde de esta villa de Navarra
y conoz a Miguel de Nauagui Barrundiola y a
Ana de la Cruzatequi su mujer Abuela de las dhas
hermanas conoze a Juan de Nauagui Barrundio-
la y a Domingo de Marieta su mujer Juan de Salde
y tiene noticia de su pleito y no sabe otra cosa de la
dha pregunta.

2^a Me generales de lo sea verdad de ser en años poco mas
o menos y que no es pariente ni enemigo ni le ha in-
terés en este pleito ni le tocan las otras partes.

3^a Me segunda pregunta de lo que sabe como Miguel
de Nauagui Barrundiola y Ana de la Cruzatequi

Abuelos Paternos de los dhas Andres y sus herma-
nos que citaron, vinieron de la villa de Buzare
haciendo una maridada a la Casera de Aguirre
Nicolalde sita en su villa de la dha villa de Buzare
para f. y progetinos donde mixieron y a Juan de
de Nauagui Barrundiola Padre de los dhas citados
te sauran traído en sus otros hermanos f. y progetinos
y no citan y alimentan como a sí lo llamando sí lo
y a ellos por el Sr. oficio de Anguiz y

3^a Me tercera pregunta de lo que sabe como a San Martin
de Nauagui Barrundiola y Comen de Marieta son
marido y mujer los dhas casados y belados y que del
dho matrimonio son hijos los dhas Andres de Naua-
que Barrundiola y sus hermanos y que como tales
te sauran citar y alimentan llamando los sí lo
ellos Juan y Maria como es notorio y publico y
esto responde

4^a Me quarta pregunta de lo que sabe

5^a Me quinta de lo que sabe de este testigo que alos dhas Andres
de Nauagui Barrundiola y sus hermanos que citan
y a Juan de Nauagui Barrundiola su hermano
Miguel de Nauagui Barrundiola su Abuelo que sa-
tendo f. y progetinos como es notorio y publico
Provincia de Buzare f. y progetinos de las
dhas

Empios de toda mala vida de sudos, moros y penitenc
ziados por el d. oficio de la Inquisi. sin saber ni
no ni qd cosa encontraron en su qd ni odo asu ma
gner nombraron anaciones y esto responde

6. A la sexta y ultima pregunta de lo que se sabe en
en esta sephimo Vatefca y no fuma por que de lo q
no saua: Juan de Coca: Interim de del Corri
terido El dho Juan de Andarza vecino de la villa de Ba
yara suuendo suado y sendo preguntado por el en
temporario si lo sig.

1. A la primera pregunta de lo q conoze a Micaela
Dauargui Barrundiola quien le presenta qd ha en
Domenca, Maria Inez y Catalina de Dauargui Ba
rundiola su hermano y tiene vicaria del sin
dho dho de la villa de Puzos y
dece pto y conoze a Micaela Dauargui Barrun
diola qd es hermana de Micaela su Micaela de
de los dho Andrey y su hermano y conoze a Mi
quel de Dauargui Barrundiola y a Ana de Sagua
regui su esposa Mueles de los dho litigantes suen
do en la dha villa de Berg. en la Casa y curia de Mica
re Nicolalde y esto responde.

Den. A las otras de la lei dho se de edad de setenta y seis
años por mas o menos y no ocupacione de la lito
gacion ni letacan las demas generales

2. A la segunda pregunta de lo q saue como los dho Mi
quel de Dauargui Barrundiola y Ana de Sagua
Mueles de los dho Andrey de Dauargui Barrundiola
y su hermano fueron Micaela y Micaela Carado y
delados segun orden de la dha Micaela Iglesia Catholica
Romana y quedara Matrimonio subieron por su
lo lex. y natural al dho Micaela Dauargui Ba
rundiola Padre de los dho litigantes y la no actua
llamandole si lo qd a ellos Padre y Madre y esto
Responde

3. A la tercera pregunta de lo que saue como los dho Micaela
Dauargui Barrundiola y Domenca de Micaela Padre de
los dho litigantes sin marido y muera lex. casados y be
dos y que del dho matrimonio sonteridos los dho An
drey y su hermano q. su siba; criados y alimentados
por ellos llamandole siba y ellos Padre y Madre como es
notorio y pp. y esto responde

4. A la cuarta pregunta de lo q no la saue

5. A la quinta de lo q se teriga q de quarenta años y mas
sea memoria a esta q se le sacando y tiene q siba
del dho notario como notario de certamuy Noble y muy
sea la Provincia de Guizuzcoa a dho Micaela Dau
argui Barrundiola Mueles de los dho litigantes qd dho
Micaela de Dauargui Barrundiola su siba Padre de los dho

15
Letados y a ellos sin culpa oida ni entendido en car-
terio de sus pasados ni mas antrano. Ouyendo spre como el
ff. y notris como son las Semanas y puzipales consuetu-
tudo sin macula de sudies. Noas ni penitencias de
No. ofris de la ynquis. y portales. Sauidos y tenidos
entodas las partes donde san ruidos y moxudegenas.

6. Alla desta pregunta de lo este tercio que lo y. Sauidos elare
para el. Masamentos que se me fecho en y. sea prima. Veti-
ficio y no fado en que de lo no sauidos. Sauidos de Cura:
Sancti. Juan de Comiz.

Castro. El no han sacre de Berastain. Oueno. y. de la casa
y solar de su apellido y rezino de la villa de Bengara
Sauidos. Sauidos y siendo preguntado por el. mearoga
tudo de lo la siguiente.

1. Alla primera pregunta de lo y. Comize a Berastain de Navarra
Barandola y Joan, Amenda, Maria Ana, y Catharina
del Navarri. Barandola su hermana y a Comiza
de Madar. Sauidos. Sauidos. Sauidos. Sauidos. Sauidos.
Lo de esta villa de Hazenrag tiene notris de este
Reito. Sauidos. Sauidos. Sauidos. Sauidos. Sauidos.
Comenda de Navarra su mujer. Sauidos de los otros
Andres y sus Semanas y como a Miguel de Navarri
Barandola y a Ana de Sagurategui sus Abuelas ni-
uzendo en la dicha villa de Bengara en la casa de frau-
re. Sauidos de esta villa de Bengara.

En ynquis. en ella en mas de veinte años continuos
y esto responde.

Gen. 1. Alla primera de la Ser. d. de ses de edad de ochenta años
poco mas o menos y que no es parente ni letorario
de una pregunta de las generalas de la Ser.

2. Alla segunda pregunta de lo este tercio que saue como
dho. Miguel de Navarri. Barandola y Ana de Sa-
gurategui. Abuelas. Sauidos de los dho. Andres y sus
Semanas. Sauidos; fueron marido y mujer. Sauidos
casados y relados. Sauidos. Sauidos. Sauidos. Sauidos.
ni tubieron. Sauidos. Sauidos. Sauidos. Sauidos.
dho. Andres de Navarri. Barandola y sus Semanas
por su. Sauidos. Sauidos y por tal. Sauidos. Sauidos.
llamandole de lo y. de ellos. Sauidos. Sauidos. Sauidos.
notorio publica y forma.

3. Alla tercera pregunta de lo este tercio como el dho.
Miguel de Navarri. Barandola y Comenda de Navarra
sauidos y mujer. Sauidos. Sauidos. Sauidos. Sauidos.
y manda. Sauidos. Sauidos. Sauidos. Sauidos.
Sauidos tubieron por sus. Sauidos. Sauidos. Sauidos.
dho. Andres de Navarri. Barandola. Sauidos. Sauidos.
Maria Ana y Catharina, sus Semanas, y como
a tales. Sauidos. Sauidos y al momento llamando

uanzas, y en lo así done y como se administraran
Justicia la qual mediante go done al tanto fecho
en Plazencia a quatro de Marzo de mil seiscientos y
quarenta y dos años = Juan de Cordero J. sumariado
Joan de Cordero

Yo Juan de Cordero J. sumariado de la villa de Plazencia por su Maj. fué presente a lo que
suso dicho se hizo merced, y se fecho dello signo, y
seme. En testimonio de verdad: Juan de Cordero

Aceptase esta Carta de requiritoria en J. de Salazar que
fue en forma como por ella se contiene a Juan de
de Marquiqui Sindico Hon. J. de esta villa de
Quera J. de Plazencia Alcalde J. de Laredo
y de esta villa de Ciguera tomando en ella a seis
de Marzo de mil seiscientos y quarenta y dos años
J. de Plazencia ante mi Pedro Ochoa de Aragon
En el por induiso que esta entre las villas de Co
rio y Ciguera a seis dias de Mayo de Mayo de
mil seiscientos y quarenta y dos años, yo el J. de
en forma a Juan de Marquiqui Sindico
Hon. J. de esta villa de Ciguera y se pararon
por puestas y lugar para si viene le combiene pa
rezea en la villa de Segorria a las Casas del
Consejo de la dha villa para las diez oras de la

Mañana del dia viernes siete de Marzo de
presentar y comover testigos y por parte de la
dha de Marquiqui Barundiola y sus herederos
se presentaren y poner su ^{no} acompañado si le
viere le combiene el qual dho querrela presdo
de hallarse presente al dho puerto y lugar y no
con que primero Juan de Marquiqui deposite sus
salarios y del ^{no} acompañado y en la misma
quelo haga no le comere termino ni le pare que sea
de la dha villa y de lo contrario protesta mite
dad y otro deudo remedio y esto respondio Ferrn
Man de Travesa y Joan de Alf. de Sagoen J. de
de Marquiqui. Pedro Ochoa de Aragon
Yo Juan de Plazencia J. de Plazencia Alcaide J. de Plazencia de
esta villa de Plazencia por el Rey J. de Sago
saver a J. de Plazencia Alcaide J. de Plazencia de la Noblez
de la villa de Segorria y su lugar teniente y otros
qualquier sueres y baronias de su Maj. ante
quien o queres fuere presentada esta Carta
de baronia requiritoria J. ante mi setrada pleito
entre Juan de Marquiqui Barundiola y sus her
te en esta dha villa por si y en nombre de Joan
Domenba, Maria Ana Catalina de Marquiqui

matagui Sindico p[ro]n l[ra] de honrra de las Cas
texas Sibodalgo desta dha villa para si n[on] se
combiene se halla presente endia r[es]nes primero
que se contara a suze de este dho mes go[n]do en la
sa del Consejo de la villa de Segura a las diez
nas de la mañana del año de mil e quinientos e
noventa e tres años. Yo el dho Sindico de matagui
Barrundia la fize en presente de los señores
acompañados si le pareziere le combiene el qual
dese por ratado de los señores siendo testigos
Pedro Reguero y Juan de Anzo rezanos de la dha villa
y en fee de ello firme: Juan de Anzo

En las Casas del Consejo de la villa de Segura
provincia de Guipuzcoa a siete dias del mes de Mar
zo de mil e quinientos e noventa e tres años. Yo el
dho Sindico de la dha villa ante el Sr. Capitan de
este Reyno de Navarra Alcaide ordinario de esta
dha villa Juan de Anzo y en el año de
mil e quinientos e noventa e tres años. Yo el
dho Sindico de la dha villa Barrundia por si y sus
hermanos presento las requeridas de esta dha villa
y otras con las cita
ciones fechas a los dho Sindicos de las villas de
Plazencia y Alguera p[ro]n cumplim[en]to de la dha re
queritoria y atendiendo que los dho Sindicos
no han parecido a las citaciones e sellos sucesivos

Moviendo su voluntad suplico al dho Alcaide
de la villa de Segura y mande se tome la posesion
de la dha villa y sobre todo p[ro]n su r[es]tauram[en]to
El dho Alcaide admitio todo en quanto se le
p[ro]p[ro]nada la dha villa y mando se presentasen
y testigos y testigos y los examinara a los
fueron: Cristobal de Aguirre de la dha villa y
de la villa de Segura. Yo el dho Alcaide
Domingo de Pineda: ante mi. Juan de Anzo

Incontinenti ante el dho Alcaide y en el
año de mil e quinientos e noventa e tres años
Yo el dho Sindico de la dha villa Barrundia por si y sus
hermanos presento un interrogatorio de las preguntas
de las dhas villas de Segura y de la villa de
Chatalina de Navarra Barrundia por las dhas
sean preguntadas y examinadas testigos y presento
Yo el dho Sindico de la dha villa Barrundia por si y sus
hermanos presento en el pleito que de su genea
logia y dependencia trata con el Consejo
de esta villa y su Sindico p[ro]n que el en su nombre
primero de si han preguntado del amor de
las partes litigantes y noticia de este dha pleito

1^o Si latieren de la Casa y solar de Barauendiola sito
en la villa de Segorbe y si conozieron y conozeren a
Man de Nauqui Barauendiola y Dn^o de Manera
Dn^o de los D^{os} Andros de Barauendiola y sus herederos
y a M^o de Nauqui Barauendiola y su de segorbe
que sus herederos digan de

2^o Si saben que los dichos Miguel de Nauqui Dn^o de
Coba y M^o de Segorbe y Dn^o de los D^{os} Andros
de Barauendiola y sus herederos fueron marido y mu-
jer legítimos casados y relacionados a la ley y herencia de
la S^{ta} Madre y gloria Romana y desu natural nati-
vidad y procrearon por su libre con- y nati-
ral al D^o Man de Nauqui Barauendiola
due de los D^{os} demandantes y por tal lección
trataren y alomenzaron llamandole hijo y el
de los de S^{ta} Madre que fue su hijo y heredero
comun. reputad. Digam

3^o Si saben que anse mismo los dichos Man de Nau-
qui Barauendiola y Dn^o de Manera fue-
ron marido y mujer casados y relacionados segun or-
den de la S^{ta} Madre y gloria Romana y procrearon
hijos como tales marido y mujer tubieron por
sus hijos legítimos naturales a los dichos Andros de

Barauendiola y sus herederos y como tales
los criaron trataron y alomenzaron llamandole
hijos y ellos a los dichos D^{os} de Padre y Madre y
este verdad pp^o y notorio digan

4^o Si saben creen y tienen p^o cierto y an sido de
que la D^{na} Casa de Barauendiola sea en su
de la D^{na} villa de Segorbe y solar conoziendo de
sus herederos notorios y los descendientes y descendientes
de ella an sido y son sus herederos notorios noble y her-
tales p^o y reputad. auidos y tenidos comun.
De uno diez veinte treinta quarenta cinquenta
seventa ochenta ciento y mas años y de tanto
epo a esta p^o de su memoria de ambos no se con-
taron y los terceros en lo sus rito ser y parer
en el epo de su memoria y vieron decir a su me-
mor y mas ancianos que ellos lo mismo vieron
y oyeron decir a los sus sin que los unos ni los
otros tubieron rito, oído ni entendido otra
cosa en contrario y es la verdad pp^o y notorio publica-
roz y fama y comun opinion digan

5^o Si saben y tienen p^o cierto y an sido de
por las causas y razones susodhas y por las demas
que diran los dichos Andros de Nauqui Barauendiola

Dhos Andres de Navarra Parandola y su hermano
y como tales le curaron, trataron, y alimentaron a
tantos de sílos y ellos a muchos su padre de la Reyna
Madré que sabe ni a otro contrario

4 La quarta pregunta dice que de sangrientos años es
ca. f. poco mas o menos, que tiene memoria de los en
su vida, de esta villa de Navarra o auido por una ca
sa de la villa llamada Parandola y antiguamente solame
nte diferencia y sabe por ff. que la dha casa es de
canonigos de sílos de los notorios de sangre y de sus her
ederos y dependientes de ella canonicos y son de sílos de
lo notorios de sangre y de sus herederos y dependientes
en tal manera fama y reputación auidos y tenidos
y comunmente reputados y de mas de saucado visto en el
dho ego dio de san aban de Navarra y el notario de
esta villa de esta villa que la mas de treinta años
que murieron y otros viejos de ella que en donde de
nacen mas de treinta años que los murieron y en
su ego y lo oieron decir a los mayores y otras antiguas
en que los mas ni otros ni este testigo subieron a
to oido ni entendido con alguna evidencia que
solo subiera se supiera por ver esta villa de veinte y
treinta años. poco mas, o menos y como se le oyo

5 a los otros y ello es verdad publico y notorio que
en voz y fama y opinion comun
La quinta pregunta dice que de treinta y quatro años
es que son de sílos de los dhos Andres de Navarra de
Parandola y su hermano y su padre y abuelo
de sus nombres por sí y sus mayores y parte por
dos en sído y son descendientes y dependientes de la
recta de Baron de la dha casa y solar de Parandola
sabe y es ff. que en esta villa en sído y son auidos
por sílos de los notorios de sangre Christianos
y de los tiempos de toda mala fama de sílos de mo
ros y de otra seta y de otra y de otros y de otros por
el dho dho de la inquisición y en esta parte de los
reputados auidos y tenidos y en el ego que murieron
en esta villa los dhos Andres de Navarra de
Parandola de sílos de la dha villa litigantes que fue
ron admitidos en los apuramientos de paz y guerra y
de los dhos en que solam. son admitidos los que son de
sílos de los notorios y de otros que se testigo de sílos de
un solo vez y pasar en el dho ego de su memoria y de la
dho sus mayores dio de san y de san que los murieron
viéron en su ego y lo oieron decir de sílos de los mayores y
no la visto ni oido lo contrario y de ellos verdad se

6. Sido y es la p^{ra} y fama y comun^o q^{ue} se p^{ro}cur^o en
esta villa que los d^{os} Miguel de Navarria Bar-
ruendiola y Ana de Sagutategui su Abuelos Pa-
ternos de los d^{os} Andres de Navarria Barruendiola
y su Hermanos que litigan fueron marido y mujer
leg^{it}imamente casados y velados en facie eclesie y que del d^{ho}
matrimonio naciendo en la Casaca de Corta ubi
son y procrearon por su beba^{ta} leg^{it} y natural a d^{ho}
Andres de Navarria Barruendiola y que como tales
le alimentaron y trataron llamandole de hijo
y de Padre y fue criado y criado y comen^{do} de
putado

7. La primera pregunta dixo que conoce a Andres de
Navarria Barruendiola y tiene noticia de los d^{os} Simon
de Maria Anay Catharina de Navarria Barruendiola
sus Hermanos y del d^{ho} Don Simao de la villa de
Larzenza y de este pleito y en esta y particulas
de la Casaca y solar de Barruendiola sea en su d^{ho}
esta villa y conoce a Andres de Navarria Barruendiola
y tiene noticia de D^{na} D^{na} de Navarra y como
de comunicat. a Miguel de Navarria Barruendiola
y Ana de Sagutategui su mujer Abue-
las de los litigantes naciendo en la Casa de Corta
de esta villa y esto responde

8. Personas de la d^{ha} villa de edad de sesenta y
seis años poco mas o menos y que no es pariente
ni enemigo de los litigantes ni de sus parientes en
este pleito ni be racion las otras en las

2. La segunda pregunta dixo que sabe y es q^{ue} en es
ta villa que los d^{os} Miguel de Navarria Bar-
ruendiola y Ana de Sagutategui su Abuelos Pa-
ternos de los d^{os} Andres de Navarria Barruendiola
y su Hermanos que litigan fueron marido y mujer
leg^{it}imamente casados y velados en facie eclesie y que del d^{ho}
matrimonio naciendo en la Casaca de Corta ubi
son y procrearon por su beba^{ta} leg^{it} y natural a d^{ho}
Andres de Navarria Barruendiola y que como tales
le alimentaron y trataron llamandole de hijo
y de Padre y fue criado y criado y comen^{do} de
putado

3. La tercera pregunta dixo que por q^{ue} se dice que
los d^{os} Andres de Navarria Barruendiola y D^{na} D^{na}
de Navarra fueron marido y mujer leg^{it}imamente
casados y velados y que haciendo vida marital juntos
hubieron y procrearon por su beba^{ta} leg^{it} y natu-
rales a los d^{os} Andres de Navarria Barruendiola
y su Hermanos y que como tales le alimen-
taron y trataron llamandoles de hijos y de
Padres

4. La quarta pregunta dixo que de mas de diez
años a esta p^{ar}te la villa que en Barruendiola de esta

Esta Sabido y era dita y fundada la Casa esta
de Barundola yanti guard. sola y sine su feo
ria auno 1511. que esta geonada yansi su
que llama casa Sabido y e sola conozido de notris
de Sabalgo y los descendientes y dependientes de ella
San Sabido y son de Sabalgo notris de sangre origi
narios de sus parcos y esta parcos y repusacion
quidos y tendos y ois dezer de San Lopez de la casa
Es. Man de sujeta de Aguirre y Juan de la casa
razas de esta villa que ha treinta años y ois
o menos que murieron siendo de edad de mas de
setenta años que en su tpo lo mismo vieron y ois
dezer de su mayor y anti pasado y fioner que lo
proprio vieron en el tpo y nencia lo contrario ni
a se tertigo lo ha nota ni oido en su tpo y ois
lo supera y no fuera menos por el conozim. y
notris que de la que buada de Sabido y tiene
y dezer el ois de Sabido y el tpo y fama y
comun opinion

5. A la quinta pregunta dize que sabe y tiene p. si
por cierto que los dho. Juan de Nauqui Barun
diola y su hermano que llama y Monde
Nauqui Barundola su padre y Miguel

De Nauqui Barundola su Abuelo p. si
su mayor y antepasado en dho. y son descendien
tes y dependientes de la dha. Casa de Barundola. su
padre notris de sangre Christianos y de la dha.
p. de toda mala fama de malos hechos y de otra
seta y degenitadas p. e. b. q. si genera
p. si. y reputa. auidos y tendos y en esta villa
que fueron admitidos los dho. Juan y Miguel de
Nauqui. de paz y guerra y demas cosas de los
de Sabalgo por ser tales y et. asilo no se ppa
sar y de la dha. sus mayores ois afirmar que lo mis
mo en su tpo y lo ois dezer de sus mayores or
zanos y nencia lo contrario y tal dho. y ella es p.
p. y notris p. or y fama opinion comun y
reputa.

6. A la ultima pregunta dize que dice lo que tiene
dho. y en ello se afirma y ratifica y ratifica por
no saber. Diego Man de la casa: ante mi. Lo
renro Lopez de la casa

testigo El dho. Juan de Lizarru vecino de la villa de
Legaria aviendo sido y siendo preguntado por el
interrogatorio

1. A la primera pregunta dize que conoce a dho.

Andrés de Navarrete Barandola y tiene notoria
de Juan, Comenda, María Ana y Catalina de Navarrete
Navarrete Barandola su hermano y del señorio don
Alonso de Arce y de otro fecho de la Casa
sola de Barandola sita en esta villa y conziste a

Man de Navarrete Barandola y tiene notoria de
Comenda de Marieta su mujer y de los dnos
Andrés y su hermano y conziste a Miguel de los
Navarrete Barandola y Ana de Navarrete su
mujer Abuela de los dnos litigantes viviendo
en esta villa en la Casa de la Santa de su

que preguntado p. las preguntas q. de la ley
y respondiendo a ella dixo con edad de ochenta
años poco mas o menos y que no es pariente de los
litigantes ni le tocan las demas q. de la ley

La segunda pregunta dixo que sabe que los dnos
Miguel de Navarrete Barandola y Ana de Navarrete
Navarrete Abuela de los dnos Andrés de Navarrete Ba
randola y su hermano fueron unidos y unidos
casados y relacionados segun orden de las de Madrugada
de Católica y q. de un matrimonio viviendo en
esta Casa de la Santa tubieron p. su libelo
y natural a don Man de Navarrete Barandola

Padre de los dnos litigantes y navarrete con
quenta y siete años poco mas o menos y por tal le
casaron y trataron llamandole fecho de la ley de
que y en auto y conziste y conziste sin ca
sa en esta villa

3 La tercera pregunta dixo que a dno de diez por ff. que los dnos
Man de Navarrete Barandola y Comenda de Marieta
Padre de los litigantes fueron unidos y unidos
casados y relacionados y que haciendo vida juntos como
tales tubieron por su libelo con q. de naturales a los
dnos Andrés de Navarrete Barandola y su hermano
y como tales tubieron y galamentaron llamando
a los libelos y ellos dno ff. tales son y conziste auto
y conziste sin lo contrario

4 La quarta pregunta dixo que de veinte años a esta
parte que tiene memoria; sabe que en la villa de
esta villa de Navarrete a vista la Casa de Barandola
y solia tener su ferreteria antigua q. sabe q.
la dha Casa es sola de notoria caballeros libelos
de sangre y los descendientes y dependientes de ella
en todo y son libelados notorios de sangre y en esta
parte y reputar. y q. de auto y conziste conziste
y asi lo auto se q. para a don Man de Navarrete de Do
mingo de Navarrete su Padre, Santar de Navarrete

Joan de Narade el vello rezino de esta villa de la
que murieron mas de cinquenta años y de edad de mas
de setenta años y que ellos tomismo neron ser y pasar
en su ejo y que lo oieron decir a los sues y que lo
unni ni los otros hubieron dicho oido ni en el dicho
casa en contrario y que lo Sabien lo supieron y no fue
menor por el conazim. que de lo que llevados fue
nido y tiene y de el otro. a rido y la fama y re-
putacion comun
A la quinta d'elo que dice y el p. y para si tiene p.
cuerto que los dichos Andres de Naragu Barrundia
y sus hermanos actores de este pleito y Andres de Naragu
Barrundia su p. de Naragu Barrundia
su Abuelo y si y por sus ascendientes an rido y
son descendientes y dependientes de la dicha casa y
solaa de Barrundia e de los dichos no rido de
la casa de Naragu de Naragu Christiano re-
dos de limpia sangre y generacion sin rido de la
dicha casa y dependientes de el p. de Naragu de la
dicha casa y generacion y reputacion y fama
an rido y con auto y rido y reputacion comun.
y los dichos Juan y Miguel de Naragu Barrundia
la fueron admitidos en esta villa a la ayuntamiento
de paz guerra y honores de los demas de los dichos

La sea tal y no p. otras raron y a te rido
anillo ha rido ser y pasar en el dho ejo de su ma-
moras y de los dias su mayores oia de rido que de lo
tomismo neron en su ejo y lo reron de rido a sus
mayores y mas ancianos: y los otros ni los otros
nieron ni oieron con en contrario y es la verdad
de lo que dice p. rido y fama y comun opinion y
reputacion

6. Martina d'elo que dice lo que tiene de suyo por
ello se afirma rido y no rido y por que d'elo
no rido es rido: Diego Martin de Naragu ante m.
Lorenzo Lopez de Naragu la

de rido El dho Joan de Naragu mayor en rido rezino de esta
villa de Segorria auendo jurado y rido y rido
rido p. el dho y rido rido

1. A la primera pregunta d'elo y conoze a Naragu de
Naragu Barrundia y de la parentado por rido
y de tener noticia de los conombrados Martin de Naragu y
Cathalina de Naragu Barrundia litigantes
y del sindico de la villa de Segorria y de este pleito
por rido oido de rido de rido de la casa y rido de
Barrundia rido en rido de rido de rido de rido
estado en ella a rido rido y conoze a Naragu de Naragu

urgu Bannundia y tiene noticia de Domes
de Marceta su mujer Doms de los dnos litigan
es y conzio a Mnde Murgu Bannundia y de
de Sagunegui su Abuelo y esto responde

Gen.

Respondiendo a las preguntas qñs de la ley que
fueron dhas de la su edad de treinta años por mas
o menos, que no es pariente ni enemigo de los con
gentes ni de los gentes en el repleto ni de los con
otras qñs

2. A la segunda pregunta dho que saue y Cardias Mde
de Murgu Bannundia y Ana de Sagunegui
Abuelos de los dnos Pedro y sus Hermanos con
gentes fueron marido y mujer casados y relados
segun orden de las dhas reggeria de Roma y
que de su matrimonio tubieron y procrearon
un hijo leg. y natural a dno Mnde Murgu
Bannundia Doms de los dnos Pedro y sus Her
manos y por tal rto letraron y alomenzaron
llamandole hijo y el dno Pedro y por tal rto
cuando y tenido y comunm. reputado

3. A la tercera dho que es de esta pñ pp. que los dnos
Mnde Murgu Bannundia y Doms de
Marceta fueron marido y mujer leg. casados
y relados que vivieron juntos como marido y

Muixer tubieron p. su hijo leg. y natural
les a los dnos Pedro y sus Hermanos y litigan
y que como atales su hijo los cueron trataron
y reconocieron y ellos a los dnos su Padre por
tales

4. A la quarta dho que en estos cinquenta y seis
años pasados saue y en su vida de esta villa
era sita la Casa de Bannundia y saue y saue
do y el solar conocido de notoria Sillodalgo
desangre y los descendientes y dependientes de ella
cuando y con Sillodalgo notorios. Desangre y en esta
pasion que repitar. cuando y tenidos comunm.
este testigo as lo sacra sea y pasar en el dho
enjo de su memoria y dho dno Domingo de
Garru su Padre y a Mde de Sagunegui y Camas de
Fexeria vecinos que fueron de esta villa y a ta
inta años por mas o menos que nacieron de
edad de años de treinta años y otros de la que
ellos tubieron en esta y de su mayori sacaron de
zia y afirma lo propio avian visto insuajo
sñ y los unos ni los otros tubieron entendido
lo contrario ni es de esta y ella es verdad pp. y
notoria pp. voz y fama y opinion comun

Yo el Rey don Alonso el 11.º de mayo de 1492. mandamos que el dicho Pedro de Barandola pida se le entreguen esta requiritoria y auto en el dicho lugar de Turiza sumario de ella mandamos entregar y firmo Diego de Luna de Caceres.

Yo el dicho Lorenzo Lopez de Parada s.º del Rey nro s.º y del numero desta villa de Logoz que fue a lo dho presente y ta toda la prouincia con las requiritorias hechas en ocho folsas con esta y en fe dello s.º. En testimo de dho. Lorenzo Lopez de Parada.

En la villa de Plasencia a veinte y dos dias del mes de mayo de mill e quatrocientos e dos años ante el Sr. Juan de Beutequi Logoz Alcalde y en presencia de mi el Sr. padero Andae de Nauagui Barandola q. si en nombre de Juan Amenda Maria Ana y Catalina de Nauagui Barandola mis señores.

Y dize que en la causa pte que trata con Domingo de Naola la qual es un s.º de esta villa sobre su benealoxia y desu señoria. La pasada e firmada por notario: ped. y sup. an. Quid mande. Serer publico. de testigos: mosi.

Dize que por requiritoria de su mrd aca echo prouincia en esta villa de Logoz que era el que pueno la pte a su mrd mande abrir y poner en el pte sede de la causa y las que sera de esta y redidese y como de tal guerra se prouenche y sobre todo pido pido de Turiza. El dho. Sr. Alcalde admitio el dho. pte en tanto en quanto al lugar y mando dar traslado al dho. s.º de dho. para que dentro del termino de diez dias se suba contra la publico. y que se suba la pte uanza que presente y se ponga en el pte de dho. firmo de Juan de Beutequi Logoz y de Juan de Naola señores de la villa: Juan de Logoz an. Juan de Caceres.

En la villa de Plasencia a veinte y dos dias del mes de mayo de mill e quatrocientos e dos años ante el Sr. Juan de Beutequi Logoz Alcalde y en presencia de mi el Sr. padero Andae de Nauagui Barandola q. si en nombre de Juan Amenda Maria Ana y Catalina de Nauagui Barandola mis señores.

En la villa de Plasencia a seis dias del mes de mayo de mill e quatrocientos e dos años ante el Sr. Juan de Beutequi Logoz Alcalde y en presencia de mi el Sr. padero Andae de Nauagui Barandola q. si en nombre de Juan Amenda Maria Ana y Catalina de Nauagui Barandola mis señores.

Con Domingo de Saola Sarrategui Sindico
de esta villa mando sumir dar traslado al
dho Sindico y se le notifico para que alegasse con
tra la publicac^{on} de sus gravanzas y molosavia echo
y que acusando la veuel dia q^{ue} se admita mande
sacar la publicac^{on} de las dhas gravanzas y molosavia
El dho Alcalde tomando sacra asi publicac^{on} en
deponanzas como termino de la ley y oficio so-
n de Coza: ante mi Joan de Canizgo

En la dha villa dia mes y año sobredho y o el dho
no. ss. notifique lo conten^{ido} de sus dhas gravanzas y
molosavia en su persona e igual dixo que oia y en fe de ello firmo:
Joan de Canizgo
En la dha villa a seis de Mayo año sobredho y o
el dho ss. se oia notificar como habesuso
a Domingo de Saola Sarrategui Sindico en su
persona e igual dixo que oia y en fe de ello firmo:
Joan de Canizgo

En la dha villa dia mes y año sobredho y o el dho
no. ss. notifique el pedim^{to} q^{ue} se hizo a ella de sus
dhas gravanzas y molosavia a Domingo de Saola Sarrategui
Sindico por una persona e igual dixo que oia
y en fe de ello firmo: Joan de Canizgo
Domingo de Saola Sarrategui Sindico por
Ante mi del conzelo de los Cavalleros y Sodalgo

Ynd debe sacra segun q^{ue} me esta pedido tomo
por lo general por mis autos dho y alegado en q^{ue}
afirmo: Lo otro por que yo y los dhas mis Sermones
hemo prouado mi intencion plenam^{te} con mucho
numero de d^{os} a Senas de toda exzel.

Lo otro por que la parte conzela no saca ni
a pedim^{to} sacra prouada alguna en contrario como
todo ello parece q^{ue} es auto de dho pleito. En
dhas p^{ar}tes y supp^{os} a dho sacra en dho segun q^{ue}
me esta pedido q^{ue} me y en nombre de mis Sermones
sobre que q^{ue} se cumplim^{to} de dho dhas gravanzas y
molosavia: Ante mi de Saola Sarrategui Sindico

En la dha villa presentada y que se de traslado al sindico para
para que alegue de sus dhas gravanzas y molosavia q^{ue} el dho Alcalde
en su persona e igual dixo que oia y en fe de ello firmo:
Joan de Canizgo

En la dha villa dia mes y año sobredho y o el dho
no. ss. notifique el pedim^{to} q^{ue} se hizo a ella de sus
dhas gravanzas y molosavia a Domingo de Saola Sarrategui
Sindico por una persona e igual dixo que oia
y en fe de ello firmo: Joan de Canizgo
Domingo de Saola Sarrategui Sindico por
Ante mi del conzelo de los Cavalleros y Sodalgo

De esta villa de Plazencia en el pleito con Andres
de Navarri Barandola Jr. si en nombre de
sus Señores contenidos en sus peticiones sobre su
filiaz. y reverencia que pretenden: Digo, que
nro lo prouado Salara Quid que las p. contra
rías an prouado bien, ni como de dño se requiere la
dha su filiaz. y reverencia por quietos t. que p. ello
a prouado el dho Andres de Navarri Barandola Jr. si en nombre de sus Señores, son conguales
res y no conducen testimoniam. y deponen de banes
creencias: Lo otro q. que en los autos de esta p.
no se ha guardado la forma que p. se melendo fi
tad. y reverencia era mandada p. la ordenanza
de esta muy noble y muy leal Prouincia de Gu
puzca ni menos con que su Mag. tiene manda
do por sus reales cédulas: Lo otro q. que no an
prouado bastanzem. ni de los quatro Puntos
la dha su reverencia y menos la p. de su Mag.
que se requiere conforme la dha ordenanza y
quedan nulos todos los autos que enrazo de ello
se han echo por que pido y suplico prouar que
que como tengo pido que es de Justicia la qual
pido con costas y para ello D. Domingo de Sa
ola Lorenzategui

Lo otro q. que prouado este pedito y que se de traslado a Andres
de Navarri Barandola Jr. que con que de dño
t no entreguen los autos para prouar Justicia como
que d. de d. no prouado p. el Sr. Juan de Berregui
Cora Alcalde en Plazencia a tere de Mayo de
mil seiscientos y quarenta y dos años: Lo otro q. que
Antoni Juan de Cora

En la villa de Plazencia a los dias trece de Mayo
de mill e seiscientos e quatro años. Yo el dho Sr. J. Prot. que el p.
dho de esta p. y lo prouado de ella a Andres
de Navarri Barandola Jr. si en nombre de
sus Señores en su persona e qual d. de d. se p. vi
ficado de lo que d. y que se mandare en lo que
dho y allegado y negado lo pericial concluido de
sus p. y esto dio por su requerida siendo t. Juan de
Caramena y Juan de Luas rinos de la villa
y en fee de ello firmo Juan de Cora

En la villa de Plazencia a trece de Mayo de
mil seiscientos y quarenta y dos años el Sr. Juan de
Berregui Cora, Alcalde y sues administradores en
ella y su Audiencia. Yo el dho Sr. J. Prot. que
acorro e pedito. de Andres de Navarri Barandola Jr. si en nombre de Juan, Domercia, Maria
Ana y Catalina de Navarri Barandola sus

Hermanos Lino con la p^{ra} forma que p^{re}cediendo
citado de Domingo de Navala Samategu^o Sin
dico p^{ro}ncipal della dicha villa de mas que ven
sibuya d^{ho} que confirmandose con lo dispuesto p^{er}
la ordenanza de esta muy noble y muy ~~ca~~ no
villa de Siquirca: Tautos de rita y rita
de los s^{es} p^{re}sentes y ordos de la Real Chanc^{er}
Merca de Valladolid y sin per^{ju}icio del p^{re}sente
no d^{ho} de su d^{ho} asi en propiedad como en po
se^o de una de mandan y mando que los d^{ho} An
drude Navarria Paruendola y Sumango se
son admitidos a la villa de esta d^{ha} villa por
d^{ho} Andres y Juan al^{os} d^{ho} p^{ro} de su gouern^o
y en su con^{se}jo y juntam^{to} y que el d^{ho} Sin
dico ni otro alguno no les impida ni estorue
pena de veinte mil m^{rs} aplicados para la Comuna
de su d^{ho} y por esta su senten^{ca} a^o en
d^{ho} p^{re}sentes y as^o lo p^{ro}uero y mandoy
f^uer^o siend^o M^o de Navala: V^o de Navala
Seoude rezimar de esta d^{ha} villa: Lo en del gozo
El Sr. D^o Navala: an^{te} mi Juan de Lemiz
En la villa de Plasencia a veinte y quatro de su
nio de mil r^{os} y quatro y en años y el d^{ho}
es^o lei mo^{ti}ficu el auto de esta d^{ha} p^{ro} para
su efecto t^o Domingo de Navala Samategu^o

Sindico p^{ro}ncipal del con^{se}jo de los Cau
allor S^ondalgo de esta d^{ha} villa en su persona
el qual d^{ho} que sea y en fee dello f^uere Juan
de Lemiz
Esta d^{ha} villa sea me^o ga^o sobrednos y el d^{ho}
ss. S^ondalgo de esta d^{ha} villa en su persona
Juan de Navarria Paruendola p^{ro}ncipal y en su
de de sus d^{ho} en su persona e^l qual d^{ho} y
ya y en fee dello f^uere Juan de Lemiz
Quero que el con^{se}jo de la Noble Real villa
de Plasencia a trece dias de los meses de Julio
del qual mil r^{os} y quatro y en años se sentaron
en su aguntam^{to} como le tienen de costumbre
los D^{os} Alcalde Vecim^o y r^{os} Cavalleros no
bles S^ondalgo de esta d^{ha} villa y subord^o de los
p^{ro}ncipales Juan de Bersegui Goza Alcalde
ordinario de esta d^{ha} villa por el Rey^{no} Simon
y Domingo de Navala Samategu^o Sindico
p^{ro}ncipal del con^{se}jo de los Cavalleros S^o
ndalgo y Juan man^o de Alvarado gade
guino la y Juan de Bersegui Goza de
sidores de ella y tam^o y mas san^o de
delos rezimar de esta d^{ha} villa a son de Campare

Salazar de dho y mando dar a Nro Juan de Navarri
Barandis la Carta de Privilegio y Exención que se da
con vna ^{en} de la dha sentencia para en guarda de su dho
y lo firmo siendo J. Martín de Saura y Juan de Sarmiento
no vecinos de la dha villa: Domingo de Saura: ante mí
Juan de Cruz J. C. y el dho Juan de Cruzqueta
ss. publico del numero de esta dha villa de Paredina
por su Mag. Sea saca este traslado de su original
que en mí poder queda en estas veintay tres o las
cuenta de pedim. de Andrés de Navarri Barandis
por su y en nombre de su Legat. contenidos en este traslado
y en fee de ello signo y firmo: en esta villa de
Ciudad: Juan de Cruz J. C.

^{en} ^{en} ^{en}
La Noble y Señalada villa de Mondragón a veinte y dos dias
del mes de Noviembre de mil seiscientos y quarenta y tres
años yerrando juntos y congregados en su ayuntamiento
los señores Caballeros Señores de las villas Alcaides
y alcaides de esta M. N. y M. S. Provincia de Guipuzcoa
con el Sr. D. Juan de Saura Alcaide del con-
sejo del Rey nro Sr. y Alcaide de el castiello en la
Real Chancilleria de Valladolid y corregidor en esta
dha Provincia conforme a los privilegios ordenan-
zas buenas y costumbres de ella partes e muni-
cipios

Domi Juan Perez de Guara ss. de su Mag. y fiel
jurado y depu- ^{en} de la dha provincia por parte de
Andrés y Juan de Navarri Barandis la rredentes
en la villa de Paredina se presento este traslado de los
autos y sentencia de su dho. y nobleza de S. de Guipuzcoa
pidiendo y suplicando a la dha. Legat. que mande dar como
a ordinarios de la dha provincia su apique y
confirmar con el privilegio de guerra de armas de ellos
La dha Legat. remiso la dha S. de Guipuzcoa a los nombrados
para que le sean y den sobre ella su parecer, así lo proveyo
y mando y en fee de ello lo firmo yo el dho. ss. fiel-
ante mí: Juan Perez de Guara

Lo que en la dha villa de Mondragón del sábado veintey tres
del mes de Noviembre de mil seiscientos y quarenta y tres
años
los dhos señores jurados por su ayuntamiento de mí el dho
ss. fiel los nombrados para el efecto de ver el grado de los señores
Sr. Promovido por D. S. Señores rúto los autos que sean
echo ante el Alcaide ordinario de la villa de Paredina
y ayuntamiento de Andrés y Juan de Navarri Barandis
dho. ordinarios de los dho. sobre su rredencia y oficio
y no pareze y dho. deue aprobar y confirmar
los dhos autos y dar su rredencia de armas selva en ro de la
enmienda de los dho. en la villa de Mondragón a veintey
tres y quatas de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta

72
I por quanto el Varon que detien en el dho servicio
quede perpetua memoria y en las otras Sombras y
mercedes que por ello la dha. Prouincia mereze tenga
la dha. cavalleria por armas por la presente acordado
lo suo dho. por que a la dha. Prouincia quede perpe-
tua memoria dello y los que agora son y seran de aqui
de delante tengan voluntad de guardar y acrecentar
su honra en los fechos de Armas que se exercieren
por el comen. exemplo y se esfuerzen a loer como
San. Carlos por por armas a la dha. Prouincia
las dhas. doze piezas de cavalleria y el dho. poder de
zurra y facultad para y durar. con las armas
que aora tiene que es un leon senzado. con una espada
de en la mano y las de los sobre las armas pueden poner
dha. cavalleria por armas en sus escudos sellos y gra-
deas y otras cosas en y se debieron de poner
sus armas, las quales andieren de la manera que
en este escudo han pintadas y mando a N.º. Don
Xp.º Carlos mi muy caro y muy amado hijo y el
infante por el dho. Duque, Marqueses Condes, Di-
cos, Sombras, Mañes de las. alcaides y alcaides de los
relo. oidores de la mis. audiencia de la dha. y de
quarites de la mis. Casa. Corte, y Chancillerias
y alos dho. Comendadores y sus comendadores.

Cayda de las Castillas y Casas fuertes y blancas y otras
Los Condes de Surtinas e y otros Cavalleros e oficia-
les Ciudadanos y Sombras fuertes de las dhas. la dhas. de
villas y lugares y de otros señores y señorios de las
que aora son como las que seran de aqui de delante
y cada uno y qualquiera de ellos que guarden y cumplan
yagan guardar y cumplir quanto en el dho. escudo
e todo lo en ella contenido y que en ello ni p.º. de adelante
consientan poner embargo ni impedimento. y por ende
pena de diez mrs. merced y de mil doblas de oro para la
mi. Camara de su. a cada uno que lo contrario ha-
ciere e de mas mandos a lo que quisiere mi. Comendador
trase que los emplazare que puzieren en un m.º. en
mi. Corte donde quisiere y se se de la dha. que el empla-
zare fasta quince dias primeros siguientes de cada
pena, y la qual mando a qualquiera de los dho. que pa-
re ello fuere llamado que deude al que se le notifica
re testimonio signado con su signo y que yo sepa
en como se cumple mi. mandado. dada en la villa de
Medina del Campo a once y ocho de mayo de setenta
y no años del reinado de mi. D.º. el Rey. D.º. de
mi. e quinquenta y treze años. Yo el Rey. D.º. de
Cachillos 35 de la Reyna nra. señora. la fize
escrivar y mandado de el Rey. D.º. de las

Del numero de aquella misma Villa Encontrados Inicio con el
Andrés Procurador Grial, del Consejo de la Cavallero hijo Dalgo de
dha Villa de Plasencia, Cuyo plazo se contrahecho el año de mill
Ciento e quatro e cinquenta, en el qual se pronuncio sentencia
mandando admitir al dicho Andrés de Lavanguardia Barun
diola, y sus herederos a la Comunidad oficio y honores de las
dha Villa de Plasencia y Provincia de Guisquil
con que se fue aprobada y confirmada en su Suma General
de la dha Villa de Mondragon el mismo año de mill
Ciento e quatro e cinquenta, en el qual se le dio el año de
mill e quatro e cinquenta e quatro Ante Justicia ordinaria
de la dha Villa de Mondragon, por testimonio de Francisco
de Arce y unaga escrivano que fue de su Magestad, y de un numero
de ella de personas rebuendos por Juan de Lavanguardia Barun
diola por su Padre y Legitimo administrador de lo
mismo Juan de Lavanguardia Barundiola sus hijos
Legitimos haciendo presentacion de la dha Villa y pidiendo
de la admision de la Comunidad, Oficio y honores de la dha Villa
de Mondragon mediante presentacion recibida con citacion
del dicho Procurador General del Consejo de la Cavallero
Don Dalgo Semando por auto suen admitidos a la dha
Comunidad, Oficio y honores de la dha Villa de Mondragon y sus hijos
y herederos el referido Domingo de Barundiola, mi Padre
Legitimo, y el Juan de Lavanguardia fue hermano Legitimo del
dicho Andrés Lavanguardia Barundiola que tiene la expresada
hidalgua y que como tales nobles de sangre hijo Dalgo Honor
anudo admitido en dichas Provincia, Villas y Lugares de sus
Jurisdicciones alon Gobierno y oficio publico en que solian
se admiten a los Señales hombres Cavalleros y por ello, mis ame
parado averiado y mantenido sobre las Puercas de sus Casas
y herederos los Escudos de sus Armas y blasones sin ningun

contradicion, y que ninguno de los dichos ni sus Arriendien
tes ni descendientes usen unadi ningun oficio bil ni mecanico
y que siempre sean mantenidos con el decoro y decencia Corres
pondiente a personas nobles mandado Lavanguardia y Lavanguardia
de Moro Mexico sus hijos y herederos vide otras de las conchas
ante Santa Fee Catholica y penitencia, por ningun Cumen
por el Oficio de la Santa y pidiendo presentacion por la presente
Causa en la forma y forma que mas aya Lugar
de derecho otorgo quedo y todo mi poder Cumplido y las
tome como dicho se requiere y mas necesario sea para
Vale ad, Notario de Lavanguardia de unido de M. y descendientes de
Lavanguardia para que por mi y en mi nombre representando mis
ma persona dho Lavanguardia, pueda parecer y parezca y pida
que en continuacion de lo anterior ante las Justicias de
Plasencia y Mondragon parezca ante las Justicias ordi
narias de la Villa de Lavanguardia y demas Señores Buenos de
todas las Ciudades Villas Lleras Castillo y Lugares de
dha Provincia de Navarra y Señorio de Bizcaya donde
mas Combenga y pida seme admita tanto hijo y des
cendientes, a la Comunidad oficio y honores segun y como
lo anudo y obtenido el dho mi Padre Abuelo y demas descen
dientes y haga presente Interrogatorio de preguntas
de la Notaria, nobleria y Limpieza de sangre de los dho mi
Padres, Abuelos y demas sus arriendientes y descendientes y pida
la obtenga que al dho de dho Interrogatorio se ebra

Y thenido por tal fiel Legal y toda confianza y las Escrituras de
monio Instrumento Auto y demas diligencias que aue el ampa
y pasan siempre de lo hadado y da entera fee y Credito en Suo y
quero del y para que fonde donde Combenga Damos la presente
la Villa de Madrid a Nueve y tres de Agosto Año de mill Setecien
tos y Quince

[Signature]
El Manuel de Solas

1. Fran^{co} & Xraugui Barxundiola & si cono-
cion, a Domingo & Xraugui Barxundiola
& Maria Martinez de Menduirl su muser
sue padre Sextimo, y a Juan & Xraugui
Barxundiola & Maria de Barxerezca su mu-
ser Abuelo Paterno, & a Juan Martinez
de Menduirl, & Cathalina Lopez de Subiano
su muser, Abuelo Materno, & enen
noticia de la dha Casa de Barxundiola,
sita, como queda asentado, en suadicion de
la dha Villa de Sepaspa Ogan N.
2. Y si saben, que los dhos Juan & Xraugui
Barxundiola, y Maria de Barxerezca fueron
marido y muger secretamente Cas-
dos y Velados, segun hoorden de la Santa Ma-
dre de la Cruz de Roma, y de su Matrimonio,
su dha y su hijo Sextimo, al dicho
Domingo & Xraugui Barxundiola, Padre
del dho Bebedor D. Fran^{co} & Xraugui
Barxundiola, y por tales, fueron hauidos
y tomados, y comunmente reputados segun N.
3. Y si saben, que los dhos Juan Martinez
de Menduirl y Cathalina Lopez de Su-
biano, fueron marido y muger, Casados
y Velados secretamente, y de su Ma-
trimonio, tubieron por su hijo Sextimo

1. Maria Maria Martinez & Menduirl
Madre del dho Bebedor D. Fran^{co} & Xra-
ugui Barxundiola, y la Cuaron Zali-
mentacion, y por tales, fueron hauidos, y
tomados, y comunmente reputados segun N.
2. Y si saben, que los dhos Domingo & Xra-
ugui Barxundiola, y Maria Martinez
de Menduirl, fueron Casados y Velados
secretamente, y de su Matrimonio, tubi-
eron por su hijo Sextimo, al dho Bebedor
D. Fran^{co} & Xraugui Barxundiola, y
Cuaron Zalimentacion, por tales, fueron
hauidos y tomados, y comunmente
reputados, sin cosa en contrario segun N.
3. Y si saben, que Andres & Xraugui Bar-
xundiola, vendiendo en la Villa de la
Zenera, de esta dha Provincia de Xurque-
coa, por el nombre del dho Juan &
Xraugui Barxundiola, Abuelo Paterno
del dho Bebedor D. Fran^{co} & Xraugui
Barxundiola, Maria Ana, y Catha-
lina & Xraugui Barxundiola, su her-
mano, como hijos Sextimos de Martin
de Xraugui Barxundiola, y Dominga
de Marieta su muser, y heros por la
parte Paterna, de dho Miguel & Xraugui

Baxun de la y Ana de Sagun a que sumu-
den, para efecto de abedundaxte en la dha
Villa de Lazencia y de admittidos al goze
de los oficios honrosificos, de paz y guerra
y de se conformen a los nobdarios Nobles
hijos dalgo y de sangre sinpros, vizgo
y de alguna, con el Consejo de los Señores
Cavalleros Nobles hijos dalgo de la dha Ca-
sa de Lazencia, y su Sindico Procurador
General, ante la Justicia ordinaria de
ella, y por testimonio de Juan de Meriz-
queta su y fue de su Mag^{da} del nu-
mero de la misma Villa, como descendientes
y originarios de la dha Casa de Bax-
undiola, el año de mill seiscientos y
cuarenta y dos, y en contra de otro su
pedio y pronuncio auto definitivo, a los veinte
y tres de mayo, del mismo año, con acuerdo de
Atenea, por el qual, se mandó admittir a los dhas
Andrés de Baxundiola, y sus herma-
nos, a la vecindad de la dha Villa de Lazencia
y a los oficios publicos de su dize, con el
cautamento, y con efecto, havendose notifica-
do a los dhas Sindico Procurador General fueron
admittidos, y lele dio la posesion, en el autamento
de treze de Julio, del dize año de mill seiscien-
tos y quarenta y dos, Digan Ya

6. y se sauen q. la dha y de alguna presentada
en la Junta General q. se lebro cada dha dize

En la Villa de Mondragon q. el mes de Nobrem-
bre, del dho año de mill seiscientos y quarenta y dos,
fue aprovada y confirmada, y remandó dar todo
el despacho de su razon, con el sello mayor de dha
Provincia Digan Ya
y se sauen que el dho Juan de Baxundiola
hijo de la dha Villa de Mondragon, y de la dha
Villa de Baxundiola, por su y como padre
y legitimo administrador, de la dha dize, de
Juan, y gran y Juan de Baxundiola
sus hijos legitimos, para efecto de averzindar
de la dha Villa de Mondragon, y entrar
en la posesion, y goze de los oficios honrosificos
de paz y guerra, como los demas vecinos
Cavalleros Nobles hijos dalgo y de sangre y
sinpros, en fuerza de la dha y de alguna anapros-
cada, y confirmada, y en continuacion de ella,
presento pedimento, ante la Justicia ordi-
naria de la dha Villa de Mondragon, y por
testimonio de Juan de Baxundiola su
no y fue el numero de ella, y en dize
y informacion q. dio, con citacion de su
Procurador General, q. auto proveydo
a los catorze de Agosto, del año de mill seiscien-
tos y quarenta y quatro, fueron admittidos
a la dha vecindad, oficios y honrosificos,
como todo consta, a los autos de dha y de
alguna q. se mostrara a los señores, y en lo que
no supieren, se remittian a ellos, Digan Ya
y se sauen, que la dha Casa de Baxundiola

tráfico de Polax Antiguissima, haurtacion
y Morada de Notorios Nobles hijos dalgo
de sangre, de cuyo principio y origen no ay
memoria entre hombres, de las principales
y conecidas, y primexas Pobladoras de la
dha Villa de Sepaspa, y desta Provincia
de Guipuzcoa, sobre y en todo venexo
depechos, y tributos, y los dueños, y señores
y descendientes, de la dha Casa, haurdo y con
notorios Nobles hijos dalgo de sangre, y de
Polax Conocido, y admitidos como tales, a los
Ayuntamientos, officios publicos del gouerno
de la Republica, muestras de honras y Seban-
tadas, y demas honores de paz y guerra, aque-
llos por costumbre, fueros y ordenanzas de esta
dha Provincia de Guipuzcoa, confirmadas
por Su Mage, no sean admitidos, ni admitten
sino los notorios hijos dalgo Christianos
Bijos y Señores, y en tal posesion opimon
de reputacion sane estado y estan, cada
Casa y los dueños y señores y descendientes de
ella, quieta y pacificamente, y en contra-
dicion alguna, y se les han guardado y gu-
ardan todas las honras, exampiones, y libex-
tades, que a los demas de las dhas Calidades,
y los testigos de lo han visto, dex y para
en todo el tiempo de su memoria, y oaxon
dezia sus padres, y otros bijos y Anteranos

que ellos en su tiempo hauran visto como
y odo sus mayores y mas Anteranos y de ello
haurdo y ay publica voz y fama y comun
opimon Organ Ha

9
Y si sauen que el dho Behedor Jeneral
Don Juan de Xaungur Baxundiola por si
y los dhos sus Padres y Abuelos, y demas Ante-
pasados, lo notorio Noble hijo dalgo de san-
gre de Polax Conocido, Originario de la
dha Provincia de Guipuzcoa, descendiente de
linea leita y legitima de Baxon de la dha
Casa Polax de Baxundiola, y como tales
an sido admitidos a los dhos officios y hon-
res Organ Ha

10
Y si sauen, que el dho Behedor Jeneral
Don Juan de Xaungur Baxundiola, por si
y los dhos sus Padres y Abuelos, y demas
Antepasados, Paternos y Maternos, por
todas lineas, e Christiano Bijo, limpio
de toda vasa de Budios, Mojos, y Mearcos,
y de Castigador, por la Santa y guisica.
y de otra mala y deprobada secta y
por tales, an sido y son haurdos, y temdos
y comunmente reputados, sin cosa al-
guna en contrario Organ Ha
Y si sauen, que el dho Andres de Xaungur

Exrogatorio de preguntas y en ella se incluye que
manda que la parte presentante de asuñenon taya
fama. que ofuzo y se hagan las compuestas y se
senalasen todo en zita. de los p. de las personas de
curanga. Sindico Don Juan del Consejo de los Cau-
alleros. Sibadalgo de curanga y con sus yta yacuerdo
de acion se p. enera lo demas. que fuere de sus yta
lo mando asi el Sr. Martin de Texeaga. Alcaide de la villa
no de curanga de la villa de Texeaga y subdito. en ella
a diez dias del mes de septiembre de mill setecien-
tos y quinze años.

Martin de Texeaga

Don Juan del Consejo de los Caualleros
Sibadalgo de curanga

Acta. al
Sindico de la villa de Texeaga a diez dias del mes de sept.
de mill setecientos y quinze años por el Sr. de pedim. de la
J. del vecino Juan de Texeaga y Juan de Texeaga
viota vecinos de la villa de Madrid zite en forma
de los de las yta. Mercuranga Sindico Don Juan
del Consejo de los Caualleros nobles Sibadalgo de

Esta villa para que se p. enera conbenia se sale
presente mañana dia miercoles once de septiembre
en la sala de las Casas Concehales de curanga.
de curanga a las nueve horas de la mañana a las
presentar. Jurar y onzer de la villa y de
de p. enera en la villa de curanga que era ofuzada como
bien a la saca. corregua y onzer de los p. de la villa
tumentos y fueren señalados por la J. de curanga
su Sr. acompañado y comprendido asuñenon de curanga
que se dale por zitado de que que el Sr. de curanga

Don Juan del Consejo de los Caualleros
Sibadalgo de curanga

Presentar. en
determinar. en la sala de las Casas Concehales de curanga.
de la villa de Texeaga dia miercoles once de septiembre
de mill setecientos y quinze años a las nueve
horas de la mañana ante el Sr. Martin de Texeaga
Alcaide ordinario de curanga y subdito y por tes-
timonio de mill e setecientos y quinze años de curanga
de vecino de la villa de Texeaga en nombre de Don
Juan de Texeaga y Juan de Texeaga y Juan de Texeaga
de la villa de Texeaga de S. Mag. vecino de la villa
de Madrid y en virtud de su poder especial para la
ofuzada. y tiene ofuzada a asuñenon de curanga.

Travagui Barundia q^{da} de saguara q^{da} de
miten a neclaburria ordinaria de la villa de
Lazencia en la misma provincia para efecto de
descender en la sobredha villa por ardeles oficios
sonorificos de paz y guerra como los demas de la
dicha villa de Saguara q^{da} de descendientes de
ladha casa solar de Barundia q^{da} de la villa de Lazencia
encontrados suizo contra dha villa de Lazencia
y su conzelto general nombre con su sindico don
Juan fueron mandados admitir p^o auto p^oveydo con
acuerdo de la villa de Saguara q^{da} de expresado en la
pregunta q^{da} de efecto fueron admitidos y se les dio la
posesion como consta del referido p^oveydo de Saguara
de setiembre y responde =

6
La sexta pregunta = Dijo q^{da} se sabe por aver asi visto
la dha villa de Saguara que fue aprovada por la dha provincia
de Guipuzcoa en su junta general celebrada en la
villa de Mondragon p^o el mes de Noviembre el
año de mil seiscientos y noventa y dos en el
y se le mando dar el despacho de su villa con el sello
mayor de la casa de dha provincia de Guipuzcoa
como ordinarios de ella y consta de dha aprovacion
de setiembre y responde =

La septima pregunta = Dijo q^{da} se sabe por aver
visto la p^oveydo concedida en ella y ser p^oveydo
no que don Juan de Travagui Barundia
huelo paterino y fue de dho Pedro Juan de
don de Travagui Barundia p^oveydo y tomado
de y de. Administrador de dho don Juan de
don de Travagui Barundia su villa
de. en fuerza de la dha villa de Saguara observante
y cumplim. de su aprovacion y con firmam. y me
diante la referida q^{da} de informacion fueron admiti-
dos a la descendencia de paz y guerra
de la dha villa de Mondragon como los demas sus
vecinos Cavalleros de la villa notorios de sangre
y limpios como consta de los autos de su villa de
setiembre y responde =

La octava pregunta = Dijo q^{da} se sabe por aver
asentado y ser p^oveydo que la dha casa de la
quindola a sidog es solar antiquissima de la
villa de Saguara de notorios vecinos de la villa de Saguara
de Cup principio y orizen no y memoria en
tre sombras de las principales y honradas q^{da} de
los pobladores de la dha villa de Saguara q^{da} de

De Navarri Barundia contenido en ella y fue
vezina de esta villa y por su visto e pleito de
Valencia que en esta pregunta se expresa a voluntad
de Pedro Andia por el y en nombre del dho Juan
de Navarri Barundia su hermano y consorte
aneta Nutria Sardiniana de villa de Poren
zia como Sibus ^{mo} del dho Juan de Navarri Barun
dia y de la de Navarra su mujer y nieto
por las partes de este Miguel de Navarri de
valencia y de la de Navarri su mujer como
en testigos y dependientes de la dha casa solar
de Barundia el año de mil seis ^{da} e quarenta
e dos por testimonio de Juan de Cruz ^{da} e fue
de su Mag. y del nombre de la dha villa de Poren
zia y por las razones que se refieren en la pregunta
fueron admitidos a la verdad por el ^{en} gozo de las
ofizios onofizios de paz guerra de la dha villa
de Porenzia y con ^{en} a dicho pleito de Valencia

Responde=
6. Mas esta pregunta Dijo que fue por aver visto
y ser notorio que la dha villa de Valencia siendo por ende
ya en la dha villa y esta dha villa
deleto el mismo año de mil seis ^{da} e quarenta
e dos en la villa de Mondragon que agredada y

Confirmada mandando dar e despacho de su
de con el dho mayor de armas de su dho
villa y con el dho pleito de Valencia y con el dho
de Valencia y responde=
7. Mas esta pregunta Dijo que fue por aver
visto la ynfancia de Juan de Navarri Barundia
de la villa de Navarri Barundia de la villa
paterna de la de Beseda de la de Navarri
Barundia por el como Juan de Navarri
nietado de Pedro Domingo, Juan, Juan y Juan
de Navarri Barundia sus ^{mo} Sibus ^{mo}
Como Sibus de los nobles de sangre con
por el encontinuar de la dha villa de Valencia
y confirmada mediante la referida en Porenzia
fueron admitidos a la verdad de sus y nores de
por guerra de la dha villa de Mondragon como con
en de los dho de su dho de sesenta e dos e
8. Mas esta pregunta Dijo que fue por aver notorio
que la dha casa de Barundia siendo por el dho
requerido auctar y morada de nobles de
de los de sangre de Cup principio y en su
memoria entre ^{da} de los principales y nores
de y primeras villas de la dha villa de Valencia

de la dha. Provincia de Guipuzcoa libre y libre
de todo tenor de pechos y tributos por Quince años
y descendientes de la dha. Casa San sido y con notorios
nobles Señores de sangre de solar connoto
do y admitidos como tales a los oficios de
of. del Gobierno de la Republica muestres de ar
mas y levantadas y demas honores de paz y guerra
de por costumbre fueres y libertades de esta
dha. Provincia confirmadas por su Mag. no
se han admitido ni se admitan sino los notorios
Señores Christianos niela y limpias en cupo
por el. opinion que puzas. San estado que en la
dha. Casa y los señores y señores y descendientes de
ella quietas y pacificas. y sin contradic. alguna
que en San estado guardan todas las libertades
exenciones y libertades que a los demas de las dhas
Calidades y que este servicio porauer no se repa
ra así estado. y lo de memoria que se dice
nos mas visto y en general a San de el dha.
su Padre. no. y como. Fue de esta dha. question
de edad de cinquenta y seis años o mas que meyo
quarenta y ocho años por mas o menos el qual de
zia en el visto lo mismo en el dho. y odo a otros de

Mayor y mas antiguos que deoran a ser visto
lo mismo en el sup. de ella. Saavedra y publica
y or. Sama y como opinion de la casa en conve
nto y responde.
La novena pregunta. Dijo que se que por las la
zones que se acentadas y en publico y notorio
que el dho. de Pedro Inial D. Juan. de Navar
ra y de la puzi y en media de la dha. su
Padre y Abuelo y demas antepasados es no mismo
de Señores de sangre de solar connoto or. li
nario de esta dha. Provincia de Guipuzcoa de con
diente por linea recta y lex. y en la dha.
Casa solar de Barrendia y como tales San sido
admitidos a los dhas. oficios y honores que puzas.
La decima pregunta. Dijo que se que y que puzi
torio ser el dho. Pedro Inial D. Juan. de Navar
ra y de la puzi y en media de la dha. su
Padre y Abuelo y demas antepasados puzi y en media de la dha.
lineas Christianas niela y limpias de toda dha. de
Lidia. moros y Mojeses y de castigado por las.
y niquis. y de otra mala que proouida se tra puzi
la San sido y con auido y tenida y comunmente

Declaro y notificaré que tan por principio de día
y depura los sig. =

1. La primera pregunta. Dijo que tiene noticia
del dho. Pedro D. Juan de Tranguilla
nacido a un año de edad y tiene oído por pu-
blico ser natural del Lugar de Durana en la
Provincia de Navarra y vecino de la villa de
Medina con el apellido de Pedro Sna
del Sr. Almagar de su Mage. y conoço a
Domingo de Tranguilla Barundia su
padre en esta villa que tiene noticia de María
de Menduía su legítima mujer y conoço
también en esta villa a Juan de Tranguilla
Barundia y María de Barreza su mujer
Abuelos paternos y fueron del dho. Pedro
y tiene noticia de saber oído por público de Juan
de Menduía y Catharina Lopez de Subia
no su mujer sus Abuelos maternos y tiene
así bien de la Casa solar de Barundia situada
en la villa de Segorbe de esta Muy. N.
y Muy. Señal Provincia de su jurisdicción y responde =

Generales Declaro ser de edad de veinte años por más o menos
y que no es pariente de ninguna de las dhas. P. me.

te comprenden las demás dhas. de la ley que
han sido echas y responde =

2. La segunda pregunta. Dijo que sabe por auer
visto y ser público y notorio, que los dhas. Juan de
Tranguilla Barundia y María de Barreza
sus Abuelos paternos del dho. Pedro Sna
D. Juan de Tranguilla Barundia fueron
marido y mujer casados y pelados según orden
de las Madres de la dha. y de su matrimonio
subieron y procrearon por su legítima al
dho. Domingo de Tranguilla Barundia
tales fueron oídos y tenidos y conoço de reputa-
dos sin cosa en contrario y responde =

3. La tercera pregunta. Dijo que tiene noticia de
saber oído por público y notorio que los dhas. Juan
de Menduía y Catharina Lopez de Subia
sus Abuelos maternos que fueron del dho. Pe-
dro Sna. D. Juan de Tranguilla Barundia
de su matrimonio legítimo que contraieron subie-
ron y procrearon por su legítima al dho. Do-
mingo de Menduía y por tanto fueron oídos
y tenidos y conoço de reputados y responde =

4. La quarta pregunta. Dijo que sabe por ser público

Observancia de la dicha Salgo y prouada y
confirmada en el dho. la p^{ta}. de ser admitido
la veindad o fons y honra de paz y guerra de la
dha villa de Mondragon y sujeta a su y de la
gr^{ta} for^{ta}. que dio conzeta. del dho. hon
rial de honra de la Cavalleros nobles de
Salgo notorios de sangre de la dha villa fue
xon admitido como tambien consta de los autos
de su dho. que se ven en el dho. p^{ta}.

La octava pregunta. Que que saue y muy
notorio que la dha Casa de P^{ta} de la Sa
sido y es una antiquissima auctor y morada
de notorios nobles de Salgo de sangre de cup
principio y dho. no ay memoria entre hom
bres de las principales y conozidas y primeras pa
ladoras de la dha villa de Segorria y de la dha
Prouincia de Buzqueca libre y exenta de todo
beneno de pechos y tributos y de dho. p^{ta}. y de
dependencia de la dha Casa son sidos y son noto
rios nobles de Salgo de sangre y de solar conzeta
do y admitido conozales a los ayuntam^{tos}. ofi
zios publicos del gouernio de la Republica

Muestras de armas y levantadas y demas onras
de paz y guerra que por los dho. señores gober
nanzas de la dha prouincia confirmadas por el
Mag. no se dan admitido ni se admiten sino los
notorios de Salgo Christianos nobles y honras
gentil y honra y fama y reputa. en estado de guerra
la dha Casa y sus señores y dependientes de
ella quietos y pacificos y sin contradic^{ion} alguna
y selu san guardada y guardan todas las honras
exent. y libertades que a los demas de las dhas ce
lidades gabi lo dho. sea y pasas este testigo en
todo el dho. de su memoria y oro de su dho.
mas noble y honras y con especialidad de su
y banes de la dha villa de la dha. que conzeta
en edad de sesenta y dos años que meyo vein
te y cinco años por unas onras el qual dho.
dho. dho. conzeta meyo dho. dho. dho. sus
mejores honras conzeta que dezzan conzeta
en el suyo y de ello sacudo y ay publica voz y
onra y comun opinion sin conzeta conzeta y de
ponde.

La novena pregunta. Que que saue por lo dho.

Depueto q ser pp y notorio que el dho Pedro
onzal D. Francisco de Xaurqui Barrundia
pasi plos dho su p. y Abuelo y demas antepasados
er notorio noble subdelgo de Sangre de color como
sido orlonario de esta dha. Provincia de Guipuz
coa descendente por linea recta de la dha. de Baron
de la dha. Casa solar de Barrundia la como
tales son sido admitidos a los dho oficios y oro
su y responde

L. La dha. pregunta. Dijo que sabe p. p. y
notorio que el dho Pedro Onzal D. Fran de
Xaurqui Barrundia p. p. y los dho su p. y
Abuelo y demas antepasados p. p. y mateo
p. todas lineas de Chuz rian de lo tiempo de toda
Vaya de sudos masos y Maricos y de castigados
p. la Santa Inquisi. y de la mala y rep. aca
da de ceta y p. tales son sido y un auido y tenidos
y comunm. rep. aca sin cosa alguna en conora
rio y responde

H. La dha. pregunta. Dijo, que sabe p. p. y
notorio que el dho Pedro de Xaurqui
Barrundia hermano de la dha. genero de dho

Juan de Xaurqui Barrundia Abuelo de la
paterno que fue de dho Pedro Onzal D.
Fran. de Xaurqui Barrundia mediante la
dha su Sidalgua fue admitido a la ruidad
y fijos y mores de esta dha y electa por Rexidor
de ella y subd. con ror y roto en Rexim. y
mayor abundand... se venise a lasientos de su
Rexor y responde

H. La dha. pregunta. Dijo que sabe p. p. y
notorio que Fran de Xaurqui Ba
rundiola contengo en ella d. como se er not.
de esta dha. Duero de la Casa solar de dha
re Castillo y su pertenecidos en dha dha de
la misma dha y dha Canal de dha de dha
D. Fran de Xaurqui Barrundia y p.
Duero y p. de la dha Casa Solar de dha
de la dha de dha Castillo y a tenido el
empleo y ocupad. de Rexidor de esta dha dha
con ror y roto en Rexim. y de cargo y p.
le dha dha exerce este que define q no se con
fieren dha a los que no tienen las Calidades de
Sidalgua y Simplicia y responde

I. La dha. pregunta. Dijo

que todo lo dho qd se pte de uno es la verdad
publico y notorio publico y fama y comun
opinion so cargo del Juram. fecha en
a fijos ratificos y firmo de unam. con el dho
Sr. Alcalde y Jueces de dho. = todos =
Sr. de Ceceaga Miguel Valera

Juan de los rios
Juan de los rios

De dho. Andres de Navarrete vecino de la villa de Cigueta
representado por parte del Sr. D. Juan de
Navarrete Barrundia para su informacion. Suado
y preguntado por el Sr. de la pte. y interrogado
indico en ella, dixo qd despues lo siguiente
Hagame la pregunta = Dijo que conoze al dho. Pedro
Sr. D. Juan de Navarrete Barrundia de quien
tercio en el Supl. de Quena de la Provincia de
Alava de donde es natural en casa y compania de
Domingo de Navarrete Barrundia y Maria mra
de Mendivil sus mueres su padre Sr. de Navarrete

Conozio nato y comunico. Como tambien a
Juan de Navarrete Barrundia y Maria de
Barrundia su mueres Abuelos paternos y fue
ron de dho. Pedro en esta villa qd tiene notoria
de saber dho. por pp. de Juan mra de Mend
vil y Catalina Lopez de Zubiano sus mueres
y que fueron Abuelos maternos de dho. Pedro
y tambien catena de la casa solar de Barrun
diola sita en Barria de la villa de Segor
pia en esta Juy. D. y M. Real Provincia de Gu
ipuzcoa y responde =

Declaro su edad de sesenta y ocho años poco
mas o menos y no es parente de ninguna de las
dhas. ni tocan las demas. Matr. de la ley
te sentido echas y responde =
Hagame la pregunta = Dijo que sabe por aver
visto por notorio qd los dhos. Juan de Navarrete
Barrundia y Maria de Barrundia fueron
nacidos y mueres ^{na} mente casados y elados
segun orden de la Madre y Gloria de Roma
y por matrimonio legitimo y procrearon p.
su hijo Sr. D. Domingo de Navarrete
Barrundia hijo de dho. Pedro Sr. de Navarrete

In Fran. de Nauaguá Barrundio de tales
fueron auido y tenidos y comunmente reputados
sin cosa en contrario y responde =

3
La tercera pregunta = Dijo que tiene noticia
de saber que por publico que los dhos Juan María
de Menduít y Catharina Lopez de Sabiano
fueron maternos y fueron de dho Pedro
Iniel D. Fran. de Nauaguá Barrundio
hallados se casados y relados legitimamente. tubie
ron de su matrimonio por sola ley. nra ala
dha M. María de Menduít y la crianza que
merecieron y portales fueron auidos y tenidos
y comunm. reputados sin cosa en contrario y
responde =

4
La cuarta pregunta = Dijo que sabe por auer
visto y por noticias que los dhos Domingo de Na
uaguá Barrundio y Maria Iniel de Mendi
tú fueron casados y relados segun orden de la
dha Madre Iglesia y de su matrimonio subieron
y procrearon por sola ley. a dho Pedro
Iniel D. Fran. de Nauaguá Barrundio
y le criaron y alimentaron y portales fueron
y auidos y tenidos y comunm. reputados sin

Cosa a suena encontrada y responde =
La quinta pregunta = Dijo que sabe y publica
y notorio que Pedro de Nauaguá Barrundio
a quien comonia y fue de su dcha villa litigo.
y el dho de Sabiano en su dcha villa litigo.
por el gen nombre de dho Pedro de Nauaguá
Barrundio Maria Iniel y Catharina de
uaguá Barrundio sus hermanos como hijos
legitimos de dho Pedro de Nauaguá Barrundio y
Domen de Sabiano sumos y quietos p.
de paternidad de dho Pedro de Nauaguá Barrun
dio y Ana de Saguntay segun se acuerda con el
Consejo de los reynos Cavalleros nobles de las
dhas de la villa de Valenzia en la misma pro
uincia de Guipurcoa y en su nombre con su sind
ico Juan Iniel ante la Justizia Sindonaria
de la dcha villa y portales de Juan de
Carriz. Es. que fue de su Mag. y de su
mero de ella como descendientes y por señas
de la dha Casa solar de Barrundio la et año de
mil seis. y quatro y por auto proveydo
con acuerdo de dho Pedro fueron admitidos a la

Debanzre y de soler conozido y admitidos como
tales alio apuntando qzios publicos del gouern
no de la Republica en virtud de las leyes qeuan
tadas y demas. En otras de paz guerra aque p. co
tumbre fueras y sendenanzas de la dha prouincia
de Guipuzcoa. En sumario p. n. d. no sean
admitidos ni se admiten sino los notarios. Elibo
dalo Christiano de lo qe supiere y en esta parte
son opinion y reputa. En estado qe estan la
dha Casa y los Queros q. qe dependientes de ella
queta y pazificaron. y para conuadir. a la una qe
les son guardados y guardar todas las sonadas exen
ciones y libertades que a los demas de las dhas
dhas Calidades y auelo en esta parte p. n. d. visto
ser y pasar assi en todo. y lo de su memoria
y tener. y lo de otros y demas qe mas auerian
y con especialidad de Domingo de Nauarria su
Padre lex. que siendo de edad de treinta años se
bra y murio treinta años por mas o menos el
qual decia auer visto comision en su qe y dho
notario su madre y otras auerian qe ello auer
y qe publica voz y fama y comun opinion sincera
a la una en contrario. Responde

2
La nouena pregunta. Dijo que daua por las
razones asentadas y en publico notario que el
dho Doctor Juan D. Juan de Nauarria Ba
rundiola q. si y los dhos su padre y otros pater
nos y demas antepasados se notorio noble. Elibo
dalo de sangre de soler conozido. y en esta
dessa dha prouincia de Guipuzcoa. descendien
te q. linea deca y lex. de racion de la dha
Casa soler de Barundiola y como tales han
sido admitidos a los dhos ofizios y honras y
Responde

La decima pregunta. Dijo que daua por ser
publico notario que el dho Doctor Juan D.
Juan de Nauarria Barundiola p. n. d. los
dhos su padre y otros pater nos antepasados
pater nos y maternos y otros qe en esta es Chris
tiano de lo Sempio de la dha Casa de Sudres
y honras y moradas y de Caridad y qe la s. qe
quiere y de otra mala y reprochada secta y p.
tales son sido y son auerian qe en esta
mente y apudatos. sin cosa alguna en contra
rio. Responde

La undecima pregunta. Dijo que daua por

Sauer visto y ser notorio que el dicho Juan de
de Saucqui Barrundia hermano leg. fue de dicho Juan de Saucqui Barrundia
Padre paterno del dicho Pedro Inal D. Juan
de Saucqui Barrundia como rezina de esta
villa en obediencia y cumplimiento de la dicha
su libelacion tubo el acto positivo de leccion
de esta dicha villa que le dio este testigo y a
excepcion que sea y satisficam. teniendo bono
voto en Texim. y responde =

De duodecima pregunta = Dijo que sabe y
acuerda visto y ser muy notorio que Juan de Saucqui
Barrundia quien conoze este testi-
go es Dueno de la casa solar de San Nicolas
tallo y su pertenecida en la villa de esta
villa de esta villa de esta villa de esta villa
dicho Pedro Inal D. Juan de Saucqui Ba-
rrundia y por Dueno y poseedor de la herencia
de la casa y solar de la villa de San Nicolas
tallo y su pertenecida y su villa como al
vino noble libelacion notario de Saucqui
y siempre con voto y en Texim. y responde =

gotas solo se confieren a las personas con
curren las dichas buenas fe. y calidades y responde =
De duodecima pregunta = Dijo que todo lo
dicho y supuesto verisimo es la verdad publico notorio
publica notoria y fama y comun opinion sin cosa en
contrario so cargo del Juramento echo en esta villa
que satisficam y no firmo por que dicho no sauer
firmo el dicho Juan de Saucqui y en fee de ello y de lo
que se le dio =
Juan de Saucqui

[Handwritten signature]

De treceava pregunta = Dijo que sabe y
acuerda visto y ser muy notorio que Juan de Saucqui
Barrundia quien conoze este testi-
go es Dueno de la casa solar de San Nicolas
tallo y su pertenecida en la villa de esta
villa de esta villa de esta villa de esta villa
dicho Pedro Inal D. Juan de Saucqui Ba-
rrundia y por Dueno y poseedor de la herencia
de la casa y solar de la villa de San Nicolas
tallo y su pertenecida y su villa como al
vino noble libelacion notario de Saucqui
y siempre con voto y en Texim. y responde =

Año Pedro Inés D. Juan de Saur
qui Barundiola tiene noticia entera sup
de Saueroffo p. publico q. ex natural de la villa
de Arana en la Provincia de Alava y vecino
de la villa de Madrid con el empleo de
edon Inés de S. M. Magazén de su Mag.
y conojo a Domingo de Saurqui Barundiola
q. tiene noticia de saber q. ex publico de Maria
Juan de Menduiz su mujer en su casa ter.
y conojo asi bien a Juan de Saurqui Barundiola
y Maria de Pararezca su mujer en su
villa y fueron Abuelos paternos del No. Pedro
Inés D. Juan de Saurqui Barundiola
q. tiene asi bien noticia de Juan Inés de Menduiz
y Catalina Lopez de Subiano su mujer
Abuelos maternos que fueron de No. Pedro se
gun Saueroffo de su publico notorio q. ex lo con
de la t. de la Casa solar de Barundiola
sita en la villa de la villa de Segorbe de su
Muy Sr. y M. Real Provincia de Guipuzcoa
ponde-

Inés. Declaro ser de edad de ochenta años poco mas
o menos y que no es pariente de ninguno de las dhas
p. N. de las dhas. de la ley que

Se han sido echas y Responde-

1. La segunda pregunta- Dijo, que sabe por aver visto
y ser notorio que los dhas. Juan de Saurqui Barundiola
y Maria de Pararezca fueron marido y mujer
casados y relacionados segun orden de la S. Madre y conojo
de Roma y de su matrimonio. Subieron y proce
aron por su S. le. a D. Domingo de Saur
qui Barundiola de su le. que fue dicha
Pedro Inés D. Juan de Saurqui Barundiola
dijeron que tales fueron avidos y tenidos y comunm.
reputados sin cosa encontrada y Responde-

3. La tercera pregunta- Dijo que como le ha ven
tado en la primera tiene noticia de Saueroffo p.
publico que los dhas. Juan Inés de Menduiz y
Catalina Lopez de Subiano Abuelos maternos
que fueron de No. Pedro Inés D. Juan
de Saurqui Barundiola fueron marido y
mujer le. casados y relacionados segun orden de
la S. Madre y conojo y durante su matrimonio
con y procearon por su S. le. a D. Domingo de
Saurqui Barundiola de su le. tales fueron avidos y
tenidos y comunm. reputados sin cosa encontrada
y Responde-

4. La quarta pregunta- Dijo que sabe p. x. y

notario que los dho Domingos de Navarri de
Barrundia y Maria muez de Menduiz fueron
marido y mujer lex. m. casados y relatos segun
orden de las dhas Iglesias y desu matamb.
Subieron y procecion por dho lex. sup. a dho
Pedro Juan D. Inca de Navarri Barrundia
que casaron y alimentaron y porales fueron y es
auidos y tenidas y comunera reputados sin cosa en
contrario y responde
A la quinta pregunta = Dico que tiene notaria de
dicho dho por publico que Pedro de Navarri de
Barrundia concierdo en elle quien conozco este de
dho y fue rezano de villa de Clueta Vizgo
su lidalgua y vizgo de Benere en contradios
suprio como concilio de los viznos Cavalleros
nobles vizgo de la villa de Pazencia y su
Sindico Pedro Inca en su nombre ante la Justi
ria Ladnaria de la misma villa y por testem.
de Juan de Canzquezos lex. que fue de su dho.
y del numero de ella, por si en nombre del dho Juan
de Navarri Barrundia Maria Inca y Catalina
de Navarri Barrundia sus heren. como supo
lex. de Juan de Navarri Barrundia y do
menba de Mariana su mujer y muez p. cap.

Latina de dho Miguel de Navarri Barrundia
y Ana de Sagitategui su mujer como dho Inca
y dependientes de la dha casa solar de Barrundia
el año f. se cita en la pregunta y que por auto proci
do y pronunziado con acuerdo de dhas fueron de
clarados por la noche de dho dho de sangre y
Simpas y admitidos a herencia de dha villa
de Pazencia por dho y por de los dho dho
de su Inca y con acenib a los dho dha
Dolguia responde
A la sexta pregunta = Dico que saue de haver dho
por publico que siendo presidente de la dha villa
y en su dho dho celebrada por dho dho
y unira de dho dho en la villa de dho dho
el año citado en la pregunta fue aprobada y por
firmada mandando dho y que se lo dice dho
dho de su dho con el dho mayor de dho dho
y unira como sacri dho de ella como con dho
de dha dho y con dho dho que se remite y
Responde =
A la septima pregunta = Dico que saue de haver
dho por publico y notaria que dho Juan de Nav
arri Barrundia Abulla lex. Laterno y

Mano de Menduiz sumador Loro ¹ ²
fueron de dho Pedro y como asubren ³
de Xaurqui Barrundia y Maria de Parre
cerca sumador sus Abuelos ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹³⁴¹

Contrario y Respuesta

Ma dezima p[re]g[un]ta. Dico que fue p[er] la da
ta de las cosas contenidas en esta, no de p[ar]te de
quien los que el dho. Pedro Juan de
Vauquie Barrundia de si y p[er] los d[ic]hos. re
g[is]tro y libelo y otras antepasadas en notorio
modo y p[re]sencia de los señores conzidos de
linario de esta d[ic]ha. Ciudad de la Cruz de
de donde se por linea recta y l[ic]ta. se abaron ceda
dha. Casa solar de Barrundia y otros tales
Sanctos admitidos a los d[ic]hos. oficios y honras
y l[ic]ta.

Ma dezima p[re]g[un]ta. Dico que fue por lo que
lleva d[ic]ha. y sea publico y notorio que el dho.
Pedro Juan de Vauquie Barrundia poseyó y go
zaba antepasado p[er] sus antepasados p[er] lo
das lineas de Christiano v[er]o tiempo de toda
Vaya de Indias. Mores y Mores y de cast[ro]nados
por lo b[re]ve y p[re]sencia de la que p[ro]ta
da se da y p[ro]ta les Sanctos y por cu[er]dos que
nido y conuenim. reputados sin otra l[ic]ta

Contrario y Respuesta

Ma dezima p[re]g[un]ta. Dico, que fue por auer
visto y ser notorio que el dho. Pedro Juan de Vauquie
Barrundia sea l[ic]ta. y entera de lo dho. lo
an de Vauquie Barrundia de buelo l[ic]ta. y
fue de lo dho. Pedro Juan de Vauquie
Barrundia fue admitido a la reuendia de oficio
y honras de esta villa contra y contra subd[ic]ta
aprouada y confirmada y electo por l[ic]ta. conzidos
y p[ro]ta en notorio. e qual cargo y oficio exercio
sin contrari. a lo que de que conzidos p[er] los libelos
y asientos de esta villa aque se remite y l[ic]ta.

Ma dezima p[re]g[un]ta. Dico que fue p[er] la da
ta de las cosas contenidas en esta, no de p[ar]te de
quien los que el dho. Pedro Juan de Vauquie Ba
rrundia poseyó y gozaba antepasado p[er] sus antepasados p[er] lo
das lineas de Christiano v[er]o tiempo de toda
Vaya de Indias. Mores y Mores y de cast[ro]nados
por lo b[re]ve y p[re]sencia de la que p[ro]ta
da se da y p[ro]ta les Sanctos y por cu[er]dos que
nido y conuenim. reputados sin otra l[ic]ta

Judicial = q[ue] on[de] su auto asi lo p[re]vio mand[ando] q[ue]
fama el m[un]do =
M[un]do de Ceceaga

Don[de] se
mand[ar]on
a los
de la villa

En la villa de Ceceaga a diez y siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde ordinario de esta villa de Ceceaga y su jurisdiccion que firmo a pie de esta mi carta en el Consistorio anexo a la casa de la villa en la qual se hallaron presentes los Sr. D. Juan de la Cruz y Sr. D. Juan de la Cruz Beneficiados de la Iglesia parrochial de esta villa de Ceceaga y de la villa de Olaso, Juan de la Cruz y Sr. D. Juan de la Cruz no estando en esta villa de Ceceaga de lo qual se firmo en la villa de Ceceaga de lo qual se firmo =

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz

En la villa de Ceceaga a diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años

En la villa de Ceceaga a diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde ordinario de esta villa de Ceceaga y su jurisdiccion que firmo a pie de esta mi carta en el Consistorio anexo a la casa de la villa en la qual se hallaron presentes los Sr. D. Juan de la Cruz y Sr. D. Juan de la Cruz Beneficiados de la Iglesia parrochial de esta villa de Ceceaga y de la villa de Olaso, Juan de la Cruz y Sr. D. Juan de la Cruz no estando en esta villa de Ceceaga de lo qual se firmo en la villa de Ceceaga de lo qual se firmo =

En la villa de Ceceaga a diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años yo el Sr. D. Juan de la Cruz Alcalde ordinario de esta villa de Ceceaga y su jurisdiccion que firmo a pie de esta mi carta en el Consistorio anexo a la casa de la villa en la qual se hallaron presentes los Sr. D. Juan de la Cruz y Sr. D. Juan de la Cruz Beneficiados de la Iglesia parrochial de esta villa de Ceceaga y de la villa de Olaso, Juan de la Cruz y Sr. D. Juan de la Cruz no estando en esta villa de Ceceaga de lo qual se firmo en la villa de Ceceaga de lo qual se firmo =

En la Sala de las Casas Concebidas de esta villa de Ceceaga a diez e siete dias del mes de Mayo de mil e setecientos e ochenta e tres años

San Miguel Veinte y nueve del mes de Septiembre
de mill setecientos y quince años Estando
Segun Uso y Costumbre los Señores Alcaldes
Justicia y Regimiento y Vecinos Cavalleros
nobles hijos Dalgo de sangre Encomendados
to y para efecto de hazer la nueva Eleccion
de Alde Justicia y Regimiento En observancia
de sus ordenanzas Especial y nombra
do. Juan de Zeceaga Alcalde Joseph
Francisco Arceaga naga Sindico Dn Juan
de los demas Caballeros de su Regimiento
y Vecinos cuyos nombres quedan Avenidos
y en el Libro de Acuerdos y Elecciones de
esta Villa y su Consejo Lo el Sr. de Regi-
miento de la parte de Dn Juan de Zava y
Barrundola Behedor general de la Real
Almagazen de su Mag. Rey y notifique
auto de la dha. Real y su Pronunciamiento
a esta dha. Villa y su Consejo en el dho. A-
venimiento y. y comprehendido su tenor
Dixeron todos que presentada la dha. Real y
y filiacion expresada en el referido auto
acordaron en Vista pura lo que mas con-
venega de lo doy fe y firmame

Yo el Sobredho Escrivano de su Mag. y el
numero de esta Villa de Elgueta y dha.